Ley Nº 22, que dispone que los fondos provenientes de los impuestos derivados de la Renta denominada Lotería Nacional, ingresen a los **Fondos Generales de la Nación.**

(G. O. Nº 9005, del 28 de Septiembre de 1966.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 22

Art. 1.—Los fondos provenientes de los impuestos creados por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 3562, de fecha 30 de mayo de 1953, modificado por el artículo 1ro. de la Ley Nº 149 de fecha 19 de febrero de 1964, así como todos los beneficios derivados de la Renta denominada Lotería Nacional, establecida por la Ley Nº 5158, de fecha 26 de junio de 1959, ingresarán a los Fondos Generales de la Nación.

Art. 2.—La presente ley deroga el artículo 2 de la Ley Nº 149, del 19 de febrero de 1964 y la Ley Nº 297, de fecha 30 de junio de 1966, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince

días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino.
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 23, que exonera del pago de determinados impuestos los azúcares de la cuota adicional asignada a la República.
(G. O. Nº 9005, del 28 de Septiembre de 1966.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 23

Art. 1.—Los azúcares de la cuota adicional de 132.365 toneladas asignadas a la República para el mercado americano en fecha 19 de agosto del presente año, y los de cualesquiera otra cuota adicional que se le conceda al país en el presente año, así como los siropes y productos similares, los cuales han